

Mérida, Yucatán a veintinueve de marzo de dos mil doce. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, el día diez de diciembre de dos mil once, en la que ordenó la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso recibida por dicha autoridad el día veintitrés de noviembre de dos mil once. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en la cual requirió:

“... EL ESTADO DE CUENTA NO. 0178608571 EMITIDO POR BANCOMER RELATIVO AL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO DEL RAMO DE PARTICIPACIONES (SIC)... LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA INFORMACIÓN SOLICITADA LOS REQUIERO EN LA MODALIDAD DE COPIA CERTIFICADA...
... LA HOJA NO.3 DEL CONTRATO, VALIDACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PROYECTO QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE LA EMPRESA EJECUTORA (GANADORA) DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS.
PETO/FISM/2011-01, PETO/FISM/2011-02, PETO/FISM/2011-03,
PETO/FISM/2011-04, PETO/FISM/2011-05, PETO/FISM/2011-06,
PETO/FISM/2011-07, PETO/FISM/2011-08, PETO/FISM/2011-09,
PETO/FISM/2011-10, PETO/FISM/2011-11, PETO/FISM/2011-12,
PETO/FISM/2011-14, PETO/FISM/2011-15, PETO/FISM/2011-16,
PETO/FISM/2011-17, PETO/FISM/2011-18, PETO/FISM/2011-20,
PETO/FISM/2011-21, PETO/FISM/2011-22, PETO/FISM/2011-23,
PETO/FISM/2011-24, PETO/FISM/2011-25, PETO/FISM/2011-26,
FAISM-0440-001-11 (DE LA OBRA REHABILITACION (SIC) Y MANTENIMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL) FAISM-0411-004-11,

FAISM-0931-005-11, PETO/FISM/OT/2011-01.

LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA INFORMACIÓN SOLICITADA LOS REQUIERO EN LA MODALIDAD DE COPIA SIMPLE.”

SEGUNDO.- En fecha diez de diciembre de dos mil once, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, emitió resolución, cuya parte conducente es la siguiente:

“ ...

ANTECEDENTES

...

CON FECHA 23/NOVIEMBRE/2011 EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN, ENVIÓ EL OFICIO UMAIP PETO NO_0142/11/UMAIP/2011 A LA C.P. LILIANA PAOLA YAM GÓNGORA (TESORERA MUNICIPAL) DEL AYUNTAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO 011/2011.

CON FECHA 06/DICIEMBRE/2011 LA C.P. LILIANA PAOLA YAM GÓNGORA INFORMÓ MEDIANTE MEMORÁNDUM U OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 004/11 “EN VIRTUD DE QUE SE CONSIDERA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE TRATA DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADJUNTAN AL PRESENTE 220 COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA”.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA QUE SE MENCIONA..., SE DETERMINA QUE NO SE TRATA DE DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 08/2012.

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, POR LO QUE NO EXISTE EXCEPCIÓN ALGUNA PARA SU PUBLICIDAD Y EN CONSECUENCIA DEBEN SER ENTREGADOS AL SOLICITANTE.

...

RESUELVE

PRIMERO.- ENTRÉGUENSE AL PARTICULAR COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, SIEMPRE QUE EL SOLICITANTE COMPRUEBE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$220.00 (SON DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON 00 CENTAVOS MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE 220 COPIAS SIMPLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2011...

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

...

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN... EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011."

TERCERO.- En fecha nueve de enero del año en curso, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, aduciendo:

"SE ME ENTREGÓ LA DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA..."

CUARTO.- Por acuerdo de fecha doce de enero de dos mil doce, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha seis del propio mes y año y anexos, a través de los cuales interpuso recurso de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 08/2012.

inconformidad; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día dieciocho de agosto de dos mil ocho, y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veinte y veinticuatro de enero del año que transcurre, se notificó personalmente al impetrante y a la recurrida, el acuerdo de admisión; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que rindiera Informe Justificado dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley previamente invocada, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclamó.

SEXTO.- En fecha treinta de enero de dos mil doce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, con su oficio marcado con el número 0152/2012, de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

... LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE LE SOLICITÓ LA INFORMACIÓN (TESORERÍA)... REMITIÓ A ESTA UNIDAD DE (SIC) INFORMACIÓN PÚBLICA, EL OFICIO DONDE LE INFORMABA QUE ENTREGABA LA INFORMACIÓN COMPLETA. POR LO QUE SE PROCEDIÓ A ENTREGAR LA INFORMACIÓN AL SOLICITANTE. ... SE LE REMITIÓ EL OFICIO CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL OFICIO 0151/2012... Y DIERON RESPUESTA ENVIANDO OFICIO E INFORMACIÓN INCOMPLETA JUSTIFICANDO EL FALTANTE A TRAVÉS DE DICHO OFICIO.

...”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil doce y anexos, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio

marcado con el número 0152/2012 de fecha treinta de enero de dos mil doce, mediante el cual rindió Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, en relación a los Recursos de Inconformidad marcados con los números 08/2012 y 09/2012, que se tramitan en forma separada, esto es, en distintos procedimientos, motivo por el cual la suscrita tuvo por presentado únicamente el informe justificado y anexos del expediente que nos ocupa; de igual forma, ordenó la expedición de copias certificadas del oficio referido y de diversas constancias para efectos de ser remitidas y engrosadas al segundo de los expedientes citados; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión; finalmente, toda vez que el proveído que se describe no es de los que debieran notificarse de manera personal; por lo tanto la suscrita acordó, con fundamento en los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, determinó que la notificación a la autoridad responsable y al particular se llevara a cabo de manera personal, sólo en el supuesto que aquellos acudiesen a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo en cuestión dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación respectiva se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

OCTAVO.- En fecha catorce de febrero de dos mil doce, toda vez que ninguna de las partes acudió a las instalaciones de este Organismo Autónomo para efectos que se les notificara de manera personal el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior, la Licenciada en Derecho, Alma Yolanda Ayala Soto, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica del Instituto, procedió a levantar la constancia correspondiente.

NOVENO.- En fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 050 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente séptimo.

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil doce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno, a través del cual rindieran sus

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 08/2012.

alegatos, dentro del término concedido para tales fines, se declararon precluidos sus derechos; ulteriormente, se les dio vista a las partes que la Secretaría Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo; finalmente, toda vez que el proveído que se describe no es de los que debieran notificarse de manera personal; por lo tanto la suscrita acordó, con fundamento en los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, determinó que la notificación a la autoridad responsable y al particular se llevara a cabo de manera personal, sólo en el supuesto que aquellos acudiesen a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo en cuestión dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación respectiva se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

UNDÉCIMO.- En fecha ocho de marzo del año que transcurre, toda vez que ni el Titular de la Unidad de Acceso compelida ni el particular acudieron a las instalaciones de este Organismo Autónomo para efectos que se le notificara de manera personal el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior, la Licenciada en Derecho, Alma Yolanda Ayala Soto, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica del Instituto, procedió a levantar la constancia correspondiente.

DUODÉCIMO.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 068 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente Décimo de la presente definitiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la exégesis efectuada a la solicitud de información de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, se desprende que el particular requirió, en la modalidad de copia certificada: **1) EL ESTADO DE CUENTA NO. 0178608571, EMITIDO POR BANCOMER RELATIVO AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, DEL RAMO DE PARTICIPACIONES.**

Asimismo, en la modalidad de copia simple el recurrente solicitó la siguiente información:

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-01:
 - **2)** la hoja número 3 del contrato.
 - **2 bis)** validación del expediente técnico.
 - **2 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **2 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **2 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-02:
 - **3)** la hoja número 3 del contrato.
 - **3 bis)** validación del expediente técnico.
 - **3 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **3 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **3 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-03:
 - **4)** la hoja número 3 del contrato.
 - **4 bis)** validación del expediente técnico.
 - **4 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **4 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **4 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-04:
 - **5)** la hoja número 3 del contrato.
 - **5 bis)** validación del expediente técnico.
 - **5 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **5 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **5 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-05:
 - **6)** la hoja número 3 del contrato.
 - **6 bis)** validación del expediente técnico.
 - **6 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **6 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **6 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-06:
 - **7)** la hoja número 3 del contrato.
 - **7 bis)** validación del expediente técnico.
 - **7 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **7 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **7 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-07:
 - **8)** la hoja número 3 del contrato.
 - **8 bis)** validación del expediente técnico.
 - **8 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **8 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **8 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-08:
 - **9)** la hoja número 3 del contrato.
 - **9 bis)** validación del expediente técnico.
 - **9 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **9 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **9 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-09:
 - **10)** la hoja número 3 del contrato.
 - **10 bis)** validación del expediente técnico.
 - **10 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **10 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **10 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-10:
 - **11)** la hoja número 3 del contrato.
 - **11 bis)** validación del expediente técnico.
 - **11 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **11 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **11 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-11:
 - **12)** la hoja número 3 del contrato.
 - **12 bis)** validación del expediente técnico.
 - **12 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **12 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **12 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-12:
 - **13)** la hoja número 3 del contrato.
 - **13 bis)** validación del expediente técnico.
 - **13 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **13 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **13 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-14:
 - **14)** la hoja número 3 del contrato.
 - **14 bis)** validación del expediente técnico.
 - **14 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **14 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **14 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-15:
 - **15)** la hoja número 3 del contrato.
 - **15 bis)** validación del expediente técnico.
 - **15 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **15 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **15 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-16:
 - **16)** la hoja número 3 del contrato.
 - **16 bis)** validación del expediente técnico.
 - **16 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **16 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **16 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-17:
 - **17)** la hoja número 3 del contrato.
 - **17 bis)** validación del expediente técnico.
 - **17 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **17 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **17 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.



- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-18:
 - **18)** la hoja número 3 del contrato.
 - **18 bis)** validación del expediente técnico.
 - **18 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **18 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **18 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-20:
 - **19)** la hoja número 3 del contrato.
 - **19 bis)** validación del expediente técnico.
 - **19 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **19 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **19 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-21:
 - **20)** la hoja número 3 del contrato.
 - **20 bis)** validación del expediente técnico.
 - **20 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **20 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **20 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-22:
 - **21)** la hoja número 3 del contrato.
 - **21 bis)** validación del expediente técnico.
 - **21 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **21 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **21 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-23:
 - **22)** la hoja número 3 del contrato.
 - **22 bis)** validación del expediente técnico.
 - **22 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **22 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **22 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-24:
 - **23)** la hoja número 3 del contrato.
 - **23 bis)** validación del expediente técnico.
 - **23 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **23 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **23 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-25:
 - **24)** la hoja número 3 del contrato.
 - **24 bis)** validación del expediente técnico.
 - **24 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **24 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **24 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-26:
 - **25)** la hoja número 3 del contrato.
 - **25 bis)** validación del expediente técnico.
 - **25 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **25 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **25 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número FAISM-0440-001-11 (DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL):
 - **26)** la hoja número 3 del contrato.
 - **26 bis)** validación del expediente técnico.
 - **26 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **26 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **26 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número FAISM-0411-004-11:
 - **27)** la hoja número 3 del contrato.
 - **27 bis)** validación del expediente técnico.
 - **27 ter)** presupuesto del expediente técnico.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 08/2012.

- **27 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
- **27 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número FAISM-0931-005-11:
 - **28)** la hoja número 3 del contrato.
 - **28 bis)** validación del expediente técnico.
 - **28 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **28 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **28 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/OT/2011-01:
 - **29)** la hoja número 3 del contrato.
 - **29 bis)** validación del expediente técnico.
 - **29 ter)** presupuesto del expediente técnico.
 - **29 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **29 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

Al respecto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, mediante resolución de fecha diez de diciembre de dos mil once, determinó poner a disposición del solicitante la documentación que a su juicio consideró corresponde a la requerida.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, que ordenó entregar información de manera incompleta, resultando procedente el Recurso de Inconformidad intentado en términos del artículo 45 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el día dieciocho de agosto de dos mil ocho, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 08/2012.

POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”

Asimismo, en fecha veinte de enero del año en curso se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el impetrante, para efectos que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de siete días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial de fecha seis de enero de dos mil doce, y anexo, consistente en el listado a través del cual el particular indicó qué documentación le fue entregada, así como la que faltó por proporcionársele, se advierte que el impetrante señaló expresamente estar conforme con la conducta desplegada por la recurrida respecto a los contenidos de información, 2), 2 quintus), 3), 3 bis), 3 ter), 3 quater), 4), 4 bis), 4 ter), 4 quater), 4 quintus), 6), 6 quintus), 7), 7 quintus), 8), 8 quintus), 17 quintus), y 29), es decir, con la entrega de dicha información; se dice lo anterior, pues de la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 08/2012.

constancia adjunta a su escrito inicial se observa que señaló la información que ya le fue suministrada; en este sentido, se discurre que la inconformidad del impetrante versa únicamente en cuanto al proceder de la Unidad de Acceso compelida, respecto a los contenidos de información marcados con los números 1), 2 bis), 2 ter), 2 quater), 3 quintus), 5), 5 bis), 5 ter), 5 quater), 5 quintus), 6 bis), 6 ter) 6 quater), 7 bis), 7 ter), 7 quater), 8 bis), 8 ter), 8 quater), 9), 9 bis), 9 ter), 9 quater), 9 quintus), 10), 10 bis), 10 ter), 10 quater), 10 quintus), 11), 11 bis), 11 ter), 11 quater), 11 quintus), 12), 12 bis), 12 ter), 12 quater), 12 quintus), 13), 13 bis), 13 ter), 13 quater), 13 quintus), 14), 14 bis), 14 ter), 14 quater), 14 quintus), 15), 15 bis), 15 ter), 15 quater), 15 quintus), 16), 16 bis), 16 ter), 16 quater), 16 quintus), 17) 17 bis), 17 ter), 17 quater), 18), 18 bis), 18 ter), 18 quater), 18 quintus), 19), 19 bis), 19 ter), 19 quater), 19 quintus), 20), 20 bis), 20 ter), 20 quater), 20 quintus), 21), 21 bis), 21 ter), 21 quater), 21 quintus), 22), 22 bis), 22 ter), 22 quater), 22 quintus), 23), 23 bis), 23 ter), 23 quater), 23 quintus), 24), 24 bis), 24 ter), 24 quater), 24 quintus), 25), 25 bis), 25 ter), 25 quater), 25 quintus), 26), 26 bis), 26 ter), 26 quater), 26 quintus), 27), 27 bis), 27 ter), 27 quater), 27 quintus), 28), 28 bis), 28 ter), 28 quater), 28 quintus), 29 bis), 29 ter) 29 quater), y 29 quintus), y por ello puede concluirse su deseo de no impugnar lo requerido en los incisos **2), 2 quintus), 3), 3 bis), 3 ter), 3 quater), 4), 4 bis), 4 ter), 4 quater), 4 quintus), 6), 6 quintus), 7), 7 quintus), 8), 8 quintus), 17 quintus), y 29)**; en este orden de ideas, aun cuando la suscrita de conformidad al último párrafo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente, lo cierto es que en los supuestos en que los recurrentes manifiesten expresamente su renuncia a impugnar el comportamiento de la autoridad con relación a ciertos contenidos, se encuentra impedida de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto, toda vez que en la especie se surte la excepción previamente aludida, el presente asunto exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información señalada en los incisos 1), 2 bis), 2 ter), 2 quater), 3 quintus), 5), 5 bis), 5 ter), 5 quater), 5 quintus), 6 bis), 6 ter) 6 quater), 7 bis), 7 ter), 7 quater), 8 bis), 8 ter), 8 quater), 9), 9 bis), 9 ter), 9 quater), 9 quintus), 10), 10 bis), 10 ter), 10 quater), 10 quintus), 11), 11 bis), 11 ter), 11 quater), 11 quintus), 12), 12 bis), 12 ter), 12 quater), 12 quintus), 13), 13 bis), 13 ter), 13

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 08/2012.

quater), 13 quintus), 14), 14 bis), 14 ter), 14 quater), 14 quintus), 15), 15 bis), 15 ter), 15 quater), 15 quintus), 16), 16 bis), 16 ter), 16 quater), 16 quintus), 17) 17 bis), 17 ter), 17 quater), 18), 18 bis), 18 ter), 18 quater), 18 quintus), 19), 19 bis), 19 ter), 19 quater), 19 quintus), 20), 20 bis), 20 ter), 20 quater), 20 quintus), 21), 21 bis), 21 ter), 21 quater), 21 quintus), 22), 22 bis), 22 ter), 22 quater), 22 quintus), 23), 23 bis), 23 ter), 23 quater), 23 quintus), 24), 24 bis), 24 ter), 24 quater), 24quintus), 25), 25 bis), 25 ter), 25 quater), 25 quintus), 26), 26 bis), 26 ter), 26 quater), 26 quintus), 27), 27 bis), 27 ter), 27 quater), 27 quintus), 28), 28 bis), 28 ter), 28 quater), 28 quintus), 29 bis), 29 ter) 29 quater), y 29 quintus).


Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información que fuera requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

SEXTO. El artículo 9 fracciones VIII, y XV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente a la fecha de la realización de la solicitud que incoara el presente Medio de Impugnación, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE



LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...

XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Asimismo, se considera que la información que describe la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En relación a los contenidos de información 5), 9), 10), 11), 12) 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27), y 28), inherentes a las hojas signadas con el número 3 contenidas en los contratos a los que alude el particular

en su solicitud, la fracción XV del numeral invocado establece como información pública obligatoria los contratos de obra pública, su monto y a quién fueron asignados; esto es, los sujetos obligados por ministerio de ley deben publicar la información inherente a los contratos de obra pública que celebren, por ser de carácter público; por ende, los contenidos de información antes enlistados son información pública por ministerio de ley, pues encuadra en la fracción citada al ser parte integral de dichos contratos; asimismo, en cuanto a la información inherente a la validación del expediente técnico, presupuesto, proyecto contenido en el expediente técnico y el catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, información de mérito recaída a los contenidos marcados con los números 2 bis), 2 ter), 2 quater), 3 quintus), 5 bis), 5 ter), 5 quater), 5 quintus), 6 bis), 6 ter), 6 quater), 7 bis), 7 ter), 7 quater), 8 bis), 8 ter), 8 quater), 9 bis), 9 ter), 9 quater), 9 quintus), 10 bis), 10 ter), 10 quater), 10 quintus), 11 bis), 11 ter), 11 quater), 11 quintus), 12 bis), 12 ter), 12 quater), 12 quintus), 13 bis), 13 ter), 13 quater), 13 quintus), 14 bis), 14 ter), 14 quater), 14 quintus), 15 bis), 15 ter), 15 quater), 15 quintus), 16 bis), 16 ter), 16 quater), 16 quintus), 17 bis), 17 ter), 17 quater), 18 bis), 18 ter), 18 quater), 18 quintus), 19 bis), 19 ter), 19 quater), 19 quintus), 20 bis), 20 ter), 20 quater), 20 quintus), 21 bis), 21 ter), 21 quater), 21 quintus), 22 bis), 22 ter), 22 quater), 22 quintus), 23 bis), 23 ter), 23 quater), 23 quintus), 24 bis), 24 ter), 24 quater), 24 quintus), 25 bis), 25 ter), 25 quater), 25 quintus), 26 bis), 26 ter), 26 quater), 26 quintus), 27 bis), 27 ter), 27 quater), 27 quintus), 28 bis), 28 ter), 28 quater), 28 quintus), 29 bis), 29 ter), 29 quater), y 29 quintus), se advierte que versa en información **vinculada** con los contratos de obra pública, pues solicitó información comprobatoria, justificativa y técnica relacionada con ellos; por lo tanto, al estar relacionada con los contratos de obra pública, que por ministerio de ley es documentación pública que debe estar a disposición de los ciudadanos, éstos también son públicos, y la autoridad deberá proceder igualmente a su entrega.

Ahora, en lo que respecta al contenido de información 1), la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada establece la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por ende es de la misma naturaleza; más aún en razón de que la misma permite a la ciudadanía conocer cómo fue ejercido el monto del

presupuesto asignado al sujeto obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, **los comprobantes que contengan las cifras que reflejen el ejercicio del gasto y le respalden son del dominio público**, pues es una obligación de información pública, ya que permite conocer los ingresos percibidos por Ayuntamiento y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

En este sentido, resulta indispensable recalcar que la información solicitada por el inconforme, respecto del contenido de información marcado con el número 1), también es de carácter público, pues requirió **información que está vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados** (en este caso, el Ayuntamiento de Peto, Yucatán), es decir, **los estados de cuenta bancarios relativos al mes de febrero de dos mil once, del ramo de participaciones**, que corresponderán al Municipio durante determinado ejercicio fiscal, **documentos que revelan el ejercicio del presupuesto, pues respaldan las cifras inmersas en los estados financieros**; en tal virtud, es información que reviste naturaleza pública.

En añadidura, con fundamento en el artículo 2 de la Ley en cita, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Una vez establecida la publicidad de la Información, en los siguientes considerandos analizaremos la normatividad que resulta aplicable a los contenidos de información que nos ocupan, así como la conducta desplegada por la autoridad para dar trámite a la solicitud de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once.

SÉPTIMO. En el apartado que nos ocupa se establecerá la normatividad que regula el presente asunto.

La Ley de Obras Públicas y Servicios conexos del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES,

...

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL. TAMBIÉN COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

...

III.- LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, INCLUSIVE LAS AGROPECUARIAS, Y

ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O

II.- CONTRATO.

CUANDO SEA CONVENIENTE PARA EL INTERÉS GENERAL E INDISPENSABLE POR CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN EJECUTAR OBRA PÚBLICA EN FORMA MIXTA Y, POR TRABAJOS DETERMINADOS. PARA ESTE CASO, SE DEFINIRÁ CON CLARIDAD EN LA LICITACIÓN, QUÉ PARTE DE LA OBRA SERÁ POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CUÁL LO SERÁ POR CONTRATO.

ARTÍCULO 60.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS CONTENDRÁN, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

I.- LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS;

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 08/2012.

- II.- LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;
- III.- EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO. EN EL CASO DE CONTRATOS MIXTOS, LA PARTE Y SU MONTO QUE SERÁ SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y LA QUE CORRESPONDA A PRECIO ALZADO;
- IV.- EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DETERMINADO EN DÍAS NATURALES, INDICANDO LA FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 93 DE ESTA LEY, LOS CUALES DEBEN SER ESTABLECIDOS DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS;
- V.- PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;
- VI.- FORMA Y TÉRMINOS DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;
- VII.- PLAZOS FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;
- VIII.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS CONTRATISTAS, DETERMINADAS ÚNICAMENTE EN FUNCIÓN DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO, LAS QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL CONTRATANTE DEBERÁ FIJAR LOS TÉRMINOS, FORMA Y PORCENTAJES PARA APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES;
- IX.- TÉRMINOS EN QUE EL CONTRATISTA, EN SU CASO, REINTEGRARÁ LAS CANTIDADES QUE, EN CUALQUIER FORMA, HUBIERE RECIBIDO EN EXCESO POR LA CONTRATACIÓN O DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE ESTE ORDENAMIENTO;

X.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE DEBERÁ SER EL DETERMINADO DESDE LAS BASES DE LA LICITACIÓN POR EL CONVOCANTE, EL CUAL DEBERÁ REGIR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO;

XI.- CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES EL CONTRATANTE PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 84 Y 85;

XII.- LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS: LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y

XIII.- LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES LAS PARTES, RESOLVERÁN LAS DISCREPANCIAS FUTURAS Y PREVISIBLES, EXCLUSIVAMENTE SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE, DE NINGUNA MANERA, IMPLIQUEN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, EL CONTRATO, SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.”

De igual forma, la Ley de Coordinación Fiscal, determina:

“ARTÍCULO 1o.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y DISTRITO FEDERAL, ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 08/2012.

CUANDO EN ESTA LEY SE UTILICE LA EXPRESIÓN ENTIDADES, ÉSTA SE REFERIRÁ A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CELEBRARÁ CONVENIO CON LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE ESTABLECE ESTA LEY. DICHAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN EL TOTAL DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y EN LOS OTROS INGRESOS QUE SEÑALE ESTA LEY MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS QUE EN LA MISMA SE ESTABLECEN.

...

CAPITULO V DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

- I. FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL;**
- II. FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD;**
- III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;**
- IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;**
- V. FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES.**
- VI.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS, Y**

VII.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.

VIII.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

DICHOS FONDOS SE INTEGRARÁN, DISTRIBUIRÁN, ADMINISTRARÁN, EJERCERÁN Y SUPERVISARÁN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 33.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- A) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN MUNICIPAL, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD, INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CAMINOS RURALES, E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL, Y
- B) FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL: OBRAS Y ACCIONES DE ALCANCE O ÁMBITO DE BENEFICIO REGIONAL O INTERMUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 34.- EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DISTRIBUIRÁ EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ENTRE LOS ESTADOS, CONSIDERANDO CRITERIOS DE POBREZA EXTREMA, CONFORME A LA SIGUIENTE FÓRMULA Y PROCEDIMIENTOS:

...

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 08/2012.

ARTÍCULO 35.- LOS ESTADOS DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS MUNICIPIOS LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL...

...”

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL.”

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

...

X.- ADMINISTRAR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y DEMÁS RECURSOS PÚBLICOS;

ARTÍCULO 110.- LOS AYUNTAMIENTOS CONDUCIRÁN SUS ACTIVIDADES DE MANERA PLANEADA Y PROGRAMADA EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, EN COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRDENES DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN; Y REGLAMENTARÁN LAS BASES QUE ESTABLECE ESTA LEY Y

LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, PARA INTEGRAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, CREAR LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS Y ESTABLECER LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS.”

Así también, la Ley General de Hacienda para los Municipios de Yucatán, preceptúa:

**“TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES
CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 172.- LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y OTROS INGRESOS FEDERALES, CONFORME LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE Y LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN ELABORADOS ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DEL ESTADO.

ARTÍCULO 173.- LAS PARTICIPACIONES Y LAS APORTACIONES FEDERALES QUE RECIBAN LOS MUNICIPIOS DEBERÁN INGRESARSE DE INMEDIATO AL ERARIO MUNICIPAL Y EXPEDIR EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 174.- LA ÚNICA DEPENDENCIA AUTORIZADA PARA RECIBIR LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, ES LA TESORERÍA MUNICIPAL.”

El documento denominado “EL RAMO 33 EN EL DESARROLLO SOCIAL EN MÉXICO: EVALUACIÓN DE OCHO FONDOS DE POLÍTICA PÚBLICA, expedido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), señala sustancialmente lo siguiente:

“...

INTRODUCCIÓN

...DESDE LA DÉCADA DE LOS NOVENTA, EN MÉXICO HA ESTADO INMERSO EN UN PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA ACCIÓN PÚBLICA, EN APOYO A LA REDISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES, DE DECISIÓN Y DE OPERACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ACERCARLAS A LA POBLACIÓN QUE SE BENEFICIEN DE ELLAS.

ESTE PROCESO SE PROFUNDIZÓ CON LA CREACIÓN DEL RAMO 33 A PARTIR DE LA REFORMA A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE 1997. EN EL CONTEXTO DE ESTA NUEVA POLÍTICA SE TRANSFIRIERON RECURSOS FEDERALIZADOS A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS PARA LA ATENCIÓN DE RESPONSABILIDADES MAYORITARIAMENTE DE DESARROLLO SOCIAL.

...

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS DE LOS FONDOS QUE INTEGRAN EL RAMO 33

...

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL ANÁLISIS DE LOS FONDOS QUE COMPONEN EL RAMO 33. EL ORDEN QUE SIGUEN ES EL ESTABLECIDO EN LA LCF:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB)
2. FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)
3. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA (FAIS)
4. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAFM)
5. FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)
6. FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)
7. FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)

8. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF).”

De lo anteriormente descrito se desprende lo siguiente:

- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene como uno de sus objetivos coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, estableciendo la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, así como la distribución de dichas participaciones.
- Que las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos y otros ingresos, mediante la distribución de los fondos que se establezcan para tal efecto.
- Que independientemente de la participación de los Estados y Municipios en la recaudación federal participable, se establecen las **aportaciones federales** como recursos que la federación transfiere a las Haciendas de las entidades.
- Que los fondos a los cuales se destinan las **aportaciones federales**, son los que conforman el **Ramo 33**, también conocido como Aportaciones Federales para Estados y Municipios, que es creado a raíz de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal de 1997, cuyo **objetivo radica en transferir recursos públicos en materia** de salud, educación, **infraestructura**, seguridad pública entre otros servicios públicos, hacia los Estados y **Municipios**, quienes se encargan directamente de ejercerlos, siendo que el responsable del control, vigilancia y supervisión de los mismos es el Gobierno Federal.
- Los fondos que componen el Ramo 33, descrito en el punto que antecede son: a) Fondos de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB), b) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), **c) Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Básica (FAIS)**, d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAFM), e) Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), f) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).
- **Las aportaciones federales que reciban los Estados y Municipios a cargo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS),**

son aquellas que se destinan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

- **El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se subdivide en:** Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), y **Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM)**, siendo que las aportaciones que se hagan con cargo al último de los mencionados se destinarán a los rubros siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.
- La asignación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM), pasa por tres etapas: I.- el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuye el recurso entre los Estados, en función de la proporción que corresponde a cada Estado de la pobreza extrema a nivel Nacional; II.- los Estados aplicando diversas fórmulas, transfieren a través de sus Haciendas Públicas, el recurso entre sus municipios; y III.- el recurso llega a los municipios, y es captado por la Tesorería Municipal, quien no sólo recibe los recursos provenientes de las aportaciones federales, por ser la única dependencia autorizada para ello, sino que también los administra.
- Entre las obras públicas quedan comprendidas las construcciones de obras de infraestructura, como es el caso de aquellas realizadas con recursos provenientes de los dos Fondos que integran al de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), verbigracia, el Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM).
- Las obras públicas pueden ser realizadas por administración directa, o bien por contrato; en el supuesto que se efectúen por contrato, éstos deberán estar integrados por diversos documentos como: los **proyectos**, planos, especificaciones y **presupuesto** de la obra.
- El **Presidente y el Secretario Municipal**, suscriben conjuntamente todos los actos o **contratos** que se celebren en el Ayuntamiento; asimismo, la última de las autoridades referidas es quien se encarga de custodiar el archivo Municipal.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 08/2012.

Como primer punto, de la normatividad previamente expuesta, se razona que los Ayuntamientos, en la especie el de Peto, Yucatán, reciben del Gobierno del Estado distintos recursos en concepto de Aportaciones, mismos que le son transferidos por la Federación a través de las Haciendas Públicas, infiriéndose que el Ayuntamiento en cita debe tener en sus archivos los documentos que respalden los ingresos provenientes del concepto en cuestión; por lo tanto, el estado de cuenta bancario al que alude el recurrente en su solicitud de acceso, que contemple los depósitos (ingresos) derivados del ramo de aportaciones, expedido por BANCOMER correspondiente al mes de febrero de dos mil once (contenido de información 1) EL ESTADO DE CUENTA NO. 0178608571, EMITIDO POR BANCOMER RELATIVO AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, DEL RAMO DE PARTICIPACIONES), pudiera obrar en los archivos de la **Tesorería Municipal** del referido Sujeto Obligado, pues ésta es la Unidad Administrativa competente para recibir los depósitos inherentes a los recursos que emanen del ramo de referencia, ingresarlos al erario municipal, y expedir el recibo oficial correspondiente, así como de administrarlos, y por ende, es quien resulta competente para conocer de la referida información.

Ahora, en lo que atañe a la **hoja tres de los contratos** (contenidos de información 5), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27), y 28), las Unidades Administrativas que resultaron competentes para detentar dicha información son el **Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Peto, Yucatán**, pues ambos son los encargados de firmar conjuntamente los contratos que el Ayuntamiento celebre, aunado a que el último de los citados es el responsable de resguardar el archivo Municipal; por lo tanto, al ser la información de su interés parte de los contratos pues el particular requirió la hoja número tres, es inconcuso que obra en los archivos de éstos; no se omite manifestar que de la simple lectura realizada a la solicitud del impetrante es posible inferir que los contratos de referencia aluden a los realizados con fondos del Ramo 33, en específico el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)**, toda vez que los números de contrato señalados por el particular se integran por las siglas **FISM o FAISM**, los cuales aluden a uno de los subfondos del citado fondo, esto es al **Fondo de Infraestructura Social Municipal**.

En lo concerniente al **presupuesto** (contenidos de información 2 ter), 5 ter), 6 ter), 7 ter), 8 ter), 9 ter), 10 ter), 11 ter), 12 ter), 13 ter), 14 ter), 15 ter), 16 ter), 17 ter), 18 ter), 19 ter), 20 ter), 21 ter), 22 ter), 23 ter), 24 ter), 25 ter), 26 ter), 27 ter), 28 ter), y 29 ter), y al **proyecto** (contenidos de información 2 quater), 5 quater), 6 quater), 7 quater), 8 quater), 9 quater), 10 quater), 11 quater), 12 quater), 13 quater), 14 quater), 15 quater), 16 quater), 17 quater), 18 quater), 19 quater), 20 quater), 21 quater), 22 quater), 23 quater), 24 quater), 25 quater), 26 quater), 27 quater), 28 quater), y 29 quater), de los contratos referidos por el particular, tal y como quedó asentado en el marco normativo previamente expuesto, es información que como mínimo deben contener los contratos de obra, por lo que en adición a los contenidos insertos en el párrafo que precede, también deben obrar en los archivos del Presidente y Secretario Municipal, por las razones expuestas en el párrafo que antecede.

No se omite manifestar, que en relación a los contenidos relativos a los **proyectos de los contratos requeridos**, si bien conforme a las normas vigentes no existe disposición alguna que establezca y describa cuáles son los documentos que los integran, lo cierto es que de conformidad a lo previsto en el considerando Quinto de la presente determinación el recurrente señaló expresamente que información le fue proporcionada, manifestando su conformidad y deseo de no impugnar respecto de algunos contenidos de información, como es el caso de los proyectos de los contratos PETO/FISM/2011-02 (contenido de información 3 quater), y PETO FISM/2011-03 (contenido de información 4 quater), por lo que esta autoridad resolutora consideró compulsar los documentos que obran en autos correspondientes a dichos contenidos con la finalidad de conocer cuáles son las constancias que forman parte de los multicitados proyectos, advirtiendo que éstos contienen los siguientes documentos: **a)** cédula de información básica, **b)** dictamen sobre impacto ambiental, **c)** croquis y ubicación de la obra, **d)** aportación de los beneficiarios, **e)** programa de obra, **f)** acta de asamblea de integración del Comité Comunitario, **g)** propuesta de inversión, y **h)** análisis de precio unitario, **i)** validación, y **j)** catálogos, así como los documentos denominados **k)** análisis costo horario (que se encuentra en el contenido 3 quater), y **l)** números generados (integrante del contenido 4 quater); en tal virtud puede colegirse que al estar conforme respecto a dichos contenidos 3 quater) y 4 quater), en el presente asunto se tomará como documentación integrante de los proyectos las constancias

descritas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), y l), pudiendo variar respecto de los incisos k) y l).

Una vez que ha quedado determinado qué constancias son las que constituyen los proyectos, conviene traer a colación que las enlistadas en los incisos **i) validación** y **j) catálogos**, también son parte de la documentación peticionada por el inconforme, recaídas, en cuanto a la validación, a los contenidos de información 2 bis), 5 bis), 6 bis), 7 bis), 8 bis), 9 bis), 10 bis), 11 bis), 12 bis), 13 bis), 14 bis), 15 bis), 16 bis), 17 bis), 18 bis), 19 bis), 20 bis), 21 bis), 22 bis), 23 bis), 24 bis), 25 bis), 26 bis), 27 bis), 28 bis), y 29 bis), y en lo concerniente a los catálogos a los contenidos 3 quintus), 5 quintus), 9 quintus), 10 quintus), 11 quintus), 12 quintus), 13 quintus), 14 quintus), 15 quintus), 16 quintus), 18 quintus), 19 quintus), 20 quintus), 21 quintus), 22 quintus), 23 quintus), 24 quintus), 25 quintus), 26 quintus), 27 quintus), 28 quintus, y 29 quintus); por lo tanto, se colige que también éstos se encuentran inmersos como parte de las fojas que componen los contratos, por lo que de igual forma son competentes el Presidente y Secretario Municipal.

En este orden de ideas, conviene aclarar que en lo atinente a la **validación**, del anexo remitido con el escrito de inconformidad se vislumbra que el impetrante arguyó estar conforme con los contenidos 3 bis y 4 bis, y si bien el particular alude a un documento denominado "validación del expediente técnico", empero de la simple lectura realizada a las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se observa que no obra documento alguno con esa denominación, pero si el titulado "validación de la dependencia normativa", de cuyo contenido permite inferir que es la constancia que ampara que el proyecto de un contrato, cumple con las exigencias técnicas y normativas para ser ejecutado, por ello se concluye que la "validación de la dependencia normativa", y no así la "validación del expediente técnico", es la documentación que satisface la pretensión del recurrente.

Asimismo, de conformidad al artículo 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, la suscrita con la finalidad de contar con mayores elementos para mejor proveer consultó la página oficial del Instituto, en específico el link: <http://www.peto.transparenciayucatan.org.mx/>, accedando al apartado

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 08/2012.

denominado "fracción XV", y a su vez al titulado "contratos_feb-jun_2011.pdf", observando que la información pública obligatoria que el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, remitió a este Organismo Autónomo con la finalidad de dar cumplimiento a la fracción XV del artículo 9 de la Ley de la Materia, es la siguiente:

REGULA DE INTEGRACIÓN DE OBRA PÚBLICA EJECUTADA Y/O PAGADA AL 31 de Abril del 2011

Concepto de la Obra	Fuente de Recurso y Programa	Forma de Adjudicación	Número de contrato	Fecha de Inicio	Fecha del Término de la Obra	Proveedor Contratista	Número de folio de las finanzas			IMPORTE CONTRATO ORIGINAL
							Anticipo	Cumplimiento	Vistos ocultos	
1 Ampliación de alumbrado público en la C. 30 X 17 Y 17-A Y 18 X 17 Y 17-A	FISM	Invitación a cuando menos 3 personas	PETOFISM/2 011-01	14/02/2011	04/03/2011	RICARDO ABEL CETINA DORANTES	1016377-000	1016378-000	1016379-000	\$650,157.70
2 Mejoramiento del sistema de agua potable	FISM	Asignación directa	PETOFISM/2 011-02	14/02/2011	28/03/2011	Grupo Externacional UNO DE S. A. DE CV		1374928	1314925	\$178,214.00
3 Mejoramiento y Rehabilitación del sistema de agua potable, bomba y motor de pozos No. 1 en Peto	FISM	Invitación a cuando menos 3 personas	PETOFISM/2 011-03	13/02/2011	22/02/2011	JUAN CARLOS HERRERA DORANTES	1314819	1314821	1314821	\$350,957.71
4 Pavimentación y Reseteo en diversas Calles de Peto	FISM	Invitación a cuando menos 3 personas	PETOFISM/2 011-04	07/02/2011	16/03/2011	BURMA CONSTRUCCIONES S. DE RL DE CV				\$837,248.11
5 Bacheo y Reseteo en Carreteras de Peto	FISM	Adjudicación Directa	PETOFISM/2 011-05	17/02/2011	03/03/2011	BARTOLOME CANUL BAVELL				\$196,290.72
6 Bacheo y Reseteo en Carreteras de Peto	FISM	Asignación Directa	PETOFISM/2 011-06	07/02/2011	07/03/2011	BARTOLOME CANUL BAVELL				\$102,456.55
7 Nivelación de 1,256.00M2 en el terreno de la UPM de la localidad de Peto	FISM	Invitación a cuando menos 3 personas	PETOFISM/2 011-07	07/01/2011	28/02/2011	RICARDO ALEJANDRO MEJA AVILEZ				\$651,847.62
8 CANCELADA	FISM	Orden de trabajo	PETOFISM/2 011-08							
9 Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la C. 30 y 35 y B1 en la Localidad y Municipio de Peto, Yucatán	FISM	Invitación a cuando menos 3 personas	PETOFISM/2 011-09	05/02/2011	05/04/2011	RICARDO MEJIA	1016377-000	1016378-000	1016379-000	\$622,190.84
10 Rehabilitación y Mantenimiento del Resto Municipal en la localidad y Municipio de Peto	FAISM	Licitación Pública	FAISM-0440-001-11	17/02/2011	17/06/2011	CONSTRUCCION ESTRELLA GENERACION S.A DE CV	1028402	1028503	1028900	\$2,117,320.89
11 Mantenimiento y conservación de plaza pública en Peto	FISM	Orden de trabajo	PETOFISM/2 011-10	17/01/2011	20/02/2011	BURMA CONSTRUCCIONES S. DE RL DE CV	NA	NA	NA	\$87,314.05
12 Construcción de aseo urbano público en la comunidad de Tixul Municipio de Peto	FISM	CONTRATO	PETOFISM/2 011-10	30/02/2011	30/06/2011	ALUMINIOS SA DE CV				\$ 474,514.08
13 Construcción de celda visitada, celda de control y banco perimetral en el balneario municipal	FISM	CONTRATO	FIASM-0440-002-11	17/04/2011	09/06/2011	RICARDO ALEJANDRO MEJA AVILEZ				\$ 1,221,264.21
14 Mantenimiento y cambio de equipo de succión de bomba de pozos No. 7	FISM	CONTRATO	PETOFISM/2 011-12	01/04/2011	07/04/2011	JUAN CARLOS HERRERA DORANTES				\$ 457,300.50
15 Mejoramiento y rehabilitación del sistema de agua potable en pozos No. 8 en Peto	FISM	Invitación a cuando menos 3 personas	PETOFISM/2 011-05	02/05/2011	06/06/2011	RUBEN CHONE	NA	131030	131630	\$ 207,522.99
16 BACHEO, RECONSTRUCCION DE MAQUINAS	FISM	LICITACION PUBLICA	FIASM-0440-003-11	15/04/2011	30/12/2011	SERVICIOS PROFESIONALES SA DE CV	11-498297-CT	11-498558-CT	11-498558-CT	\$ 9,685,208.32
17 Aportaciones al PROSAPYS	FISM	APORTACION				JAPAY				\$ 500,000.00
18 Señalización del Centro de Peto, Instalación de Señalización	FISM	Invitación a cuando menos 3 personas	PETOFISM/2 011-18	13/06/2011	10/07/2011	Urbanismo y Mantenimiento Perimetral SA DE CV	930450011	932760011	932460011	\$ 498,337.39
19 Construcción de 86.80M2 de Luceo y 149.92 de Banquetas en la escuela "Teófilo Ruiz"	FISM	Invitación a cuando menos 3 personas	PETOFISM/2 011-17			RICARDO ALEJANDRO MEJA AVILEZ				\$328,405.53

NOBRE Y FIRMA
 TESORERA MUNICIPAL

NOBRE Y FIRMA
 PRESIDENTA MUNICIPAL

NOBRE Y FIRMA
 DIR. OBRAS PUBLICAS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 08/2012.

Del estudio realizado al documento inserto previamente, se advirtió que entre las obras enlistadas en primera columna, en los apartados signados con los números 10 y 19, se encuentran las denominadas: **“REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PETO”**, y **“CONSTRUCCIÓN DE 98.80M2 DE LOSA Y 145.95 DE BANQUETAS EN LA ESCUELA INOCENCIO RUIZ”**, cuyos números de contratos se vislumbran en la quinta columna titulada *“Número de contrato”*, los cuales resultan ser FAIS-0440-001-11 y PETO/FISM/2011-17, respectivamente.

Finalmente, no se omite manifestar que de las documentales que obran en autos del presente expediente, en específico del memorandum marcado con el número 004/11, de fecha siete de diciembre del año próximo pasado, del cuerpo de la resolución de fecha diez del propio mes y año, y del oficio sin número de fecha veintisiete de enero de dos mil once (sic), se advierte que la **Tesorera** y el **Director de Obras Pública**, ambos del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, fueron las Unidades Administrativas que intervinieron en la integración y envío de la información requerida, relativa a los contratos referidos por el particular en su solicitud de acceso, la primera realizando dichas gestiones con motivo de la tramitación de la solicitud de acceso correspondiente, y la segunda autoridad en virtud de trámites realizados con motivo de la interposición del recurso de inconformidad que nos ocupa; por lo tanto, se razona que en adición a las autoridades referidas en el presente apartado, esto es, el **Presidente y Secretario Municipal**, éstas Unidades Administrativas, también resultan competentes en la especie, toda vez que de conformidad a la documentación aludida, fueron quienes localizaron y remitieron a la recurrida la información solicitada inherente a los contratos, evidenciándose de esta forma que la misma también obra en sus archivos, y con ello la competencia de las autoridades en comento en el presente asunto.

OCTAVO. En el presente segmento, se procederá al análisis de los contenidos de información **3 quintus), 6 ter), 7 ter) 8 ter), y 17 ter)**, que fueron señalados por el impetrante en su escrito inicial como información **NO proporcionada**, esto es, se estudiarán cinco de los ciento veintidós contenidos que forman parte de la litis de la presente determinación.

Respecto a los contenidos que nos ocupan, esta autoridad resolutora realizó un estudio a la documentación remitida por la obligada adjunta a su informe justificado, advirtiéndole entre las enviadas las siguientes constancias:

- Catálogos de conceptos de fechas primero de febrero de dos mil once, inherentes al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-02, de la obra titulada "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable", ejecutada en el Ayuntamiento de Peto, Yucatán.
- Presupuesto de construcción, de fecha dieciséis de febrero de dos mil once, relativo al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-05, de la obra denominada "Bacheo y resello en diversas calles de las Comisarias de Xoy y Temozón", mismo que relaciona información inherente a la descripción e importes.
- Presupuesto de construcción, de fecha veinte de febrero de dos mil once, relativo al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-06, de la obra denominada "Bacheo y resello en diversas calles de las Comisarias de Sierra Papacal y Justicia Social del Municipio de Peto, Yucatán", el cual relaciona descripciones e importes.
- Presupuesto de construcción, de fecha veintiocho de enero de dos mil once, relativo al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-07, de la obra denominada "Nivelación de 1,250.00 M2 en el terreno de la U.P.N. de la localidad de Peto", mismo que relaciona datos correspondientes a la descripción e importes.
- Presupuesto de construcción, que contiene el desglose de la descripción e importes, y que en su rubro señala que corresponde a la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE 98.80 M2 DE LOSA EN UN AULA Y 145.95 M2 DE BANQUETAS EN LA ESC. PRIM. INOCENCIO RUIZ", efectuada en la localidad de Peto, Yucatán.

De las constancias previamente enlistadas se deduce en lo atinente a la primera que corresponde al contenido **3 quintus) catálogo de conceptos de la empresa ejecutora**, toda vez que de la simple lectura efectuada a la misma se vislumbra que versa en el catálogo de la obra titulada "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable", correspondiente al número de contrato PETO/FISM/2011-02, pues ostenta dicha denominación en su parte superior central, así como el concepto

“catálogo”, documento de mérito que adminiculado con la foja tres del contrato en cuestión que ostenta el número de contrato aludido, junto con el nombre de la obra de referencia, permiten establecer que los catálogos proporcionados corresponden al contrato y obra aludidos; por ende, es inconcuso que sí satisface el contenido de información requerido; máxime que la constancia en cuestión, de conformidad a lo establecido en el considerando Séptimo de la presente definitiva, forma parte de aquellas que integran al proyecto, el cual se refiere al contenido de información 3 quater), mismo que el impetrante señaló su deseo de no impugnarlo por encontrarse conforme con el mismo; ahora, en lo que respecta a los documentos descritos en el segundo, tercero y cuarto de los puntos enlistados previamente, se colige que en su parte central superior ostentan títulos que aluden al “**presupuesto de construcción**”, de cuyo contenido y lectura realizados a los mismos, se discurre que corresponden a los contenidos de información **6 ter), 7 ter) y 8 ter)**, todos relativos al presupuesto, en razón que contienen elementos como la descripción, importes, y datos en su rubro, inherentes al número de contrato y nombre de la obra, que permiten vincular y determinar que en efecto corresponden a los contratos respectivos, y a los contenidos de información referidos.

Por su parte, tal y como quedó asentado en el apartado que precede, el Ayuntamiento celebró un contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-17, cuya denominación es “**CONSTRUCCIÓN DE 98.80 M2 DE LOSA EN UN AULA Y 145.95 M2 DE BANQUETAS EN LA ESCUELA PRIMARIA INOCENCIO RUIZ**”; por lo tanto, se infiere que la referida obra, y el número de contrato proporcionado por el particular hacen alusión a una misma, en tal virtud la constancia relativa al **presupuesto de construcción** señalado en el último de los cinco puntos previamente enlistados, correspondiente a la obra citada, satisface el contenido de información **17 ter)**, pues reporta el presupuesto de la obra en comento, desglosando la descripción e importes contenidos en el mismo.

En este sentido, se advierte que en virtud de los motivos expuestos, los documentos entregados al particular mediante resolución de fecha diez de diciembre de dos mil once, **sí corresponden** a los contenidos de información **3 quintus), 6 ter), 7 ter), 8 ter), y 17 ter)**; por lo tanto, resulta procedente la conducta desplegada por la recurrida en cuanto a los contenidos de información citados, pues la suscrita considera que la información estudiada en el presente considerado, aun

cuando el recurrente la relacionó como aquella que no le ha sido entregada, tal y como quedó asentado en el presente apartado **sí colma la pretensión del mismo**, y fue remitida como parte de las doscientas veinte fojas que se ordenó proporcionar al C. [REDACTED] mediante la determinación citada, máxime que el inconforme al puntualizar qué información le fue entregada y cuál no, únicamente se limitó a efectuar meras afirmaciones sin sustento legal alguno, y sin precisar los motivos por los cuales consideró que dicha información no le había sido entregada.

NOVENO. De los ciento veintidós contenidos que nos ocupan, a continuación se procederá al estudio de cuatro de ellos, los cuales se refieren a los proyectos de los contratos PETO/FISM/2011-01, PETO/FISM/2011-05, PETO/FISM/2011-06, y PETO/FISM/2011-07 (contenidos de información 2 quater), 6 quater), 7 quater), y 8 quater), respectivamente), que aun cuando el particular señaló en la constancia adjunta a su escrito inicial de interposición del Recurso de Inconformidad, que no le fueron entregados por la Unidad de Acceso constreñida, del análisis efectuado a los documentos remitidos por la autoridad, se advierte que fueron proporcionados de manera incompleta.

Como primer punto, con la finalidad de establecer si de la documentación remitida por la autoridad anexa a su informe justificativo, obran constancias que satisfagan la pretensión del particular con relación a los proyectos que pretende conocer, es menester traer a colación lo puntualizado en el considerando Séptimo, respecto de las documentales que los conforman, los cuales son los siguientes: **a)** cédula de información básica, **b)** dictamen sobre impacto ambiental, **c)** croquis y ubicación de la obra, **d)** aportación de los beneficiarios, **e)** programa de obra, **f)** acta de asamblea de integración del Comité Comunitario, **g)** propuesta de inversión, **h)** análisis de precio unitario, **i)** validación, **j)** catálogos, **k)** análisis costo horario, y **l)** números generados; pudiendo variar en contener las dos últimas de las constancias referidas.

Hecho lo anterior, a continuación a través de la tabla que se ilustra, se detallará la documentación que obra en autos del presente expediente correspondiente a los contenidos de información objeto de estudio del presente segmento, a fin de facilitar el análisis de los mismos.

TABLA #1

		NÚMEROS DE CONTRATO			
		PETO/FISM/2011-01	PETO/FISM/2011-05	PETO/FISM/2011-06	PETO/FISM/2011-07
DOCUMENTACIÓN QUE DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO, INTEGRAN EL PROYECTO	a) Cédula de información básica	x	x	x	x
	b) Dictamen sobre impacto ambiental	x	x	x	x
	c) Croquis y ubicación de la obra	x	x	x	x
	d) Aportación de los beneficiarios	x	x	x	x
	e) Programa de obra	x	x	x	x
	f) Acta de asamblea de integración del Comité Comunitario	x	x	x	x
	g) Propuesta de inversión	x	x	x	x
	h) Análisis de precios unitarios	x	x	x	✓
	i) Validación de la dependencia normativa	x	x	x	x
	j) Catálogos	✓	✓	✓	✓
	k) Análisis de costo horario	x	✓	✓	✓
l) Números generados	x	x	x	x	

Del estudio realizado a la documentación relacionada en la tabla plasmada previamente, se discurre que los documentos concernientes a los contenidos 2 quater (proyecto del contrato PETO/FISM/2011-01), 6 quater (proyecto del contrato PETO/FISM/2011-05), 7 quater (proyecto del contrato PETO/FISM/2011-06), y 8 quater (proyecto del contrato PETO/FISM/2011-07), fueron entregados de manera incompleta; se dice lo anterior, toda vez que en lo inherente al primero de los mencionados, el propio particular a través de su libelo inicial manifestó estar conforme con los catálogos (contenido 2 quintus), que tal y como ha quedado asentado en el considerando Séptimo de la presente determinación, así como en la tabla ilustrada previamente, éstos forman parte de los documentos que constituyen los proyectos; por lo tanto, en lo atinente al proyecto del contrato PETO/FISM/2011-01, (contenido de información 2 quater) fue entregado incompleto, pues únicamente proporcionó los catálogos, faltando para integrarlo en su totalidad las documentales restantes descritas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), e i), pudiendo variar en contener las indicadas en los incisos k), y l).

Por su parte, respecto del segundo y tercero de los contenidos en comento, en adición a la manifestación expresa del C. [REDACTED], de estar satisfecho con los catálogos de los contratos PETO/FISM/2011-05, y

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: ██

UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 08/2012.

PETO/FISM/2011-06 (contenidos 6 quintus) y 7 quintus), del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, y tal y como fue plasmado en la tabla analizada, respecto de los contratos en cuestión (PETO/FISM/2011-05, y PETO/FISM/2011-06), la recurrida entregó la información descrita en el inciso k) (“análisis de costo horario”), concluyéndose que sólo proporcionó las documentales denominadas catálogos y análisis de costo horario, y no así los siguientes: **a)** cédula de información básica, **b)** dictamen sobre impacto ambiental, **c)** croquis y ubicación de la obra, **d)** aportación de los beneficiarios, **e)** programa de obra, **f)** acta de asamblea de integración del Comité Comunitario, **g)** propuesta de inversión, **h)** análisis de precio unitario, y la **i)** validación, pudiendo variar en contener la denominada, **l)** números generados, por lo que se arriba a la conclusión que los contenidos fueron proporcionados de manera incompleta.

Finalmente, en cuanto al último de los contenidos señalados (8 quater, que corresponde al proyecto del contrato PETO/FISM/2011-07), en adición a la conducta descrita en el párrafo anterior, es decir, aunado a la manifestación expresa del impetrante de encontrarse satisfecho con los catálogos, y de habersele entregado la constancia denominada “análisis de costo horario”, de la tabla #1 se observa que igualmente le fue proporcionada la información relativa a “análisis de precio unitario”, señalada en el inciso h), resultando que la información restante que integra el proyecto, es decir la enlistada en los incisos **a)** cédula de información básica, **b)** dictamen sobre impacto ambiental, **c)** croquis y ubicación de la obra, **d)** aportación de los beneficiarios, **e)** programa de obra, **f)** acta de asamblea de integración del Comité Comunitario, **g)** propuesta de inversión, y la **i)** validación, pudiendo variar en contener la denominada, **l)** números generados, no le fue suministrada, propiciando que el contenido de información 8 quater) no fuera suministrado íntegramente.

Consecuentemente, se discurre que el proceder de la recurrida no consistió en negar el acceso a la información de los contenidos que se estudian en el presente segmento (2 quater, 6 quater, 7 quater y 8 quater) como adujo el particular en la constancia anexa a su libelo inicial, sino que su conducta versó en ordenar la entrega de información de manera incompleta, toda vez que ha quedado demostrado en el apartado que nos ocupa, que del contrato PETO/FISM/2011-01, puso a disposición del recurrente los catálogos; de los marcados con los números PETO/FISM/2011-05, y



RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 08/2012.

PETO/FISM/2011-06, proporcionó los “catálogos” y el “análisis de costo horario”, y del diverso PETO/FISM/2011-07, entregó, en adición a las constancias previamente referidas, la titulada “análisis de precio unitario”; en otras palabras, omitió entregar en su totalidad las constancias que conforman los proyectos, aunado a que tampoco puede determinarse cuáles son los motivos o circunstancias por los que proporcionó la información en ese estado (incompleta), pues de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa que integró y proporcionó la información solicitada; a saber, la Tesorería Municipal, no se advierte que haya expresado las razones por las cuales no fueron entregadas las demás constancias; por lo tanto, no existe la certeza que la Unidad Administrativa hubiere realizado la búsqueda exhaustiva de las documentales faltantes, dejando en estado de indefensión al impetrante, vulnerando su derecho de acceso a la información; máxime que la obligada no requirió a las otras Unidades Administrativas competentes en este asunto que, según se estableció en el apartado Séptimo que precede, son el Presidente, Secretario y el Director de Obras Públicas, todos del Municipio de Peto, Yucatán.

DÉCIMO. En el presente considerando, la suscrita se abocará al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en lo atinente a ciento doce de los ciento veintidós contenidos de información que se analizan en la presente definitiva, dichos contenidos son: **2 bis)** validación de la dependencia normativa, **2 ter)** presupuesto del expediente técnico, **5)** la hoja número 3 del contrato, **5 bis)** validación de la dependencia normativa, **5 ter)** presupuesto del expediente técnico, **5 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **5 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, **6 bis)** validación de la dependencia normativa, **7 bis)** validación de la dependencia normativa, **8 bis)** validación de la dependencia normativa, **9)** la hoja número 3 del contrato, **9 bis)** validación de la dependencia normativa, **9 ter)** presupuesto del expediente técnico, **9 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **9 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, **10)** la hoja número 3 del contrato, **10 bis)** validación de la dependencia normativa, **10 ter)** presupuesto del expediente técnico, **10 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **10 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, **11)** la hoja número 3 del contrato, **11 bis)** validación de la dependencia normativa, **11 ter)** presupuesto del expediente técnico, **11 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **11 quintus)**

catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, **12)** la hoja número 3 del contrato, **12 bis)** validación de la dependencia normativa, **12 ter)** presupuesto del expediente técnico, **12 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **12 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, **13)** la hoja número 3 del contrato, **13 bis)** validación de la dependencia normativa, **13 ter)** presupuesto del expediente técnico, **13 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **13 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, **14)** la hoja número 3 del contrato, **14 bis)** validación de la dependencia normativa, **14 ter)** presupuesto del expediente técnico, **14 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **14 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, **15)** la hoja número 3 del contrato, **15 bis)** validación de la dependencia normativa, **15 ter)** presupuesto del expediente técnico, **15 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **15 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, **16)** la hoja número 3 del contrato, **16 bis)** validación de la dependencia normativa, **16 ter)** presupuesto del expediente técnico, **16 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **16 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, **17)** la hoja número 3 del contrato, **17 bis)** validación de la dependencia normativa, **17 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **18)** la hoja número 3 del contrato, **18 bis)** validación de la dependencia normativa, **18 ter)** presupuesto del expediente técnico, **18 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **18 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, **19)** la hoja número 3 del contrato, **19 bis)** validación de la dependencia normativa, **19 ter)** presupuesto del expediente técnico, **19 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **19 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, **20)** la hoja número 3 del contrato, **20 bis)** validación de la dependencia normativa, **20 ter)** presupuesto del expediente técnico, **20 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **20 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, **21)** la hoja número 3 del contrato, **21 bis)** validación de la dependencia normativa, **21 ter)** presupuesto del expediente técnico, **21 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **21 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, **22)** la hoja número 3 del contrato, **22 bis)** validación de la dependencia normativa, **22 ter)** presupuesto del expediente técnico, **22 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **22 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, **23)** la hoja número 3 del contrato, **23 bis)** validación de la dependencia normativa,

23 ter) presupuesto del expediente técnico, **23 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **23 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, **24)** la hoja número 3 del contrato, **24 bis)** validación de la dependencia normativa, **24 ter)** presupuesto del expediente técnico, **24 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **24 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, **25)** la hoja número 3 del contrato, **25 bis)** validación de la dependencia normativa, **25 ter)** presupuesto del expediente técnico, **25 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **25 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, **26)** la hoja número 3 del contrato, **26 bis)** validación de la dependencia normativa, **26 ter)** presupuesto del expediente técnico, **26 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **26 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, **27)** la hoja número 3 del contrato, **27 bis)** validación de la dependencia normativa, **27 ter)** presupuesto del expediente técnico, **27 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **27 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, **28)** la hoja número 3 del contrato, **28 bis)** validación de la dependencia normativa, **28 ter)** presupuesto del expediente técnico, **28 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **28 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, **29 bis)** validación de la dependencia normativa, **29 ter)** presupuesto del expediente técnico, **29 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y **29 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, específicamente las que fueron remitidas adjuntas al Informe Justificado, presentado ante esta Autoridad Resolutora el día treinta de enero de dos mil doce, se observa que la compelida omitió proferirse respecto de los contenidos de información señalados en el párrafo que precede; esto es así, toda vez que del cuerpo de la resolución emitida por la Unidad de Acceso obligada en fecha diez de diciembre del año próximo pasado, no se advierte que la constreñida hubiere hecho mención alguna sobre la búsqueda exhaustiva y los resultados obtenidos de la misma respecto a dichos contenidos, así como tampoco se visualiza de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, documental de la cual pueda inferirse datos o cualquier otra circunstancia que permita establecer que solventa alguno de los contenidos de información antes relacionados, es decir, que correspondan a la información petitionada y respalden la búsqueda realizada por las Unidades

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 08/2012.

Administrativas competentes; por lo tanto, se discurre que la conducta desplegada por la recurrida fue en sentido negativo, pues no se pronunció al respecto, dejando en incertidumbre al recurrente, toda vez que al no señalar si la ponía a disposición de éste, o bien, que la misma no obra en los archivos del Sujeto Obligado, no permitió que conociera la suerte que la información corrió; consecuentemente, **no resulta procedente**.

No obstante lo anterior, en lo que atañe a ocho de los ciento doce contenidos de información enlistados en el presente considerando, a saber **17), 17 bis), y 17 quater)**, correspondientes al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-17, y **26) 26 bis), 26 ter), 26 quater), y 26 quintus)**, relativos al contrato FAISM-0440-001-11, tal y como quedó asentado en el segmento Séptimo de la presente determinación, el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, celebró los contratos antes referidos, mismos que hacen alusión a las obras de "REHABILITACIÓN Y MANTENIMEINTO DEL RASTRO MUNICIPAL", y de "CONSTRUCCIÓN DE 98.80 M2 DE LOSA EN UN AULA Y 145.95 M2 DE BANQUETAS EN LA ESCUELA PRIMARIA INOCENCIO RUIZ", respectivamente; esto es, dichos contratos tuvieron verificativo; asimismo, es posible colegir que sirvieron como insumos para elaborar el listado que se encuentra inserto en la imagen del archivo que la autoridad remitió a este Órgano garante, con el objeto de dar cumplimiento a la fracción XV del artículo 9 de la Ley de la Materia; por lo tanto, el proceder de la autoridad debió consistir en entregar la información solicitada, toda vez que, en razón de lo antes expuesto resulta inconcuso que obra en los archivos del Sujeto Obligado.

Consecuentemente, de conformidad a lo establecido en el presente apartado, aun cuando la autoridad no se hubiere pronunciado respecto de los contenidos **17), 17 bis), 17 quater), 26), 26 bis), 26 ter), 26 quater), y 26 quintus)**, se tiene la certeza que éstos fueron generados, y por lo tanto el Sujeto Obligado debe detentarlos.

UNDÉCIMO. Establecido lo anterior, a continuación se analizará la información que a través de la determinación de fecha diez de diciembre del año próximo pasado, le fue suministrada al particular por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en demasía.

Para mayor entendimiento se describirán las constancias remitidas por la autoridad, que a juicio de la suscrita fueron suministradas por la Unidad de Acceso constreñida al particular sin que formen parte de la información que éste pretende obtener.

- Resumen del presupuesto respecto del contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-01, constante de una foja útil.
- Documentos denominados “análisis de costos básicos”, “programa de cantidades de insumos de la obra”, “cálculo de factores al salario real”, “volumen de obra anual”, y “programa de importe de insumos de la obra”, todos relativos al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-07, constantes de un total de dieciséis de fojas útiles.
- Constancias tituladas “control financiero”, y “orden de trabajo”, del contrato marcado con el número PETO/FISM/OT/2011-01, constantes de un total cuatro fojas.
- Proporcionó la foja marcada con el número tres del contrato FIASM-0440-002-11, así como el presupuesto, los catálogos, la validación de la dependencia normativa, el dictamen sobre el impacto ambiental, la aportación de beneficiarios, el cálculo de factores al salario real, factor de salario real y cédula de información básica de dicho contrato el cual no fue peticionado por el recurrente, constantes de un total de veintinueve fojas útiles.
- Constancia relativa a la foja tres del contrato marcado con el número 60338001-001-11, inherente a la obra denominada “construcción de baños tipo rural en la Comisaría de Xoy (50) (sic) del Municipio de peto, Yucatán”, así como el programa de avance físico del referido contrato, que al igual que el señalado en el punto que antecede, tampoco fue solicitado, constantes de un total de trece fojas útiles.
- Catálogo de precios unitarios, relativo a la obra denominada “construcción de baños de tipo rural en la comisaría de X’ Pechil, kambul, Yascopoil, Temozón, del Municipio de Peto, Yucatán, de la licitación pública No. 60338001-002-11, constante de cinco fojas útiles, documento de mérito que no fue requerido.
- Documento denominado “Planta, fachadas y detalles constructivos”, inherente a la construcción de sanitarios ecológicos rurales (losa),

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 08/2012.

constante de una foja útil, que al igual que el anterior no fue solicitado.

- Documento denominado “Acta de instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Peto, Yucatán, 2010-2012”, que contienen dos fojas repetidas, haciendo un total de nueve fojas útiles, constancia que no es del interés del impetrante.

Del estudio pormenorizado que esta autoridad resolutora realizó a la documentación previamente enlistada, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, entregó información al C. [REDACTED], que **no corresponde a la que es de su interés**, toda vez que en algunos casos, como ocurre en los tres primeros puntos descritos con antelación, si bien la documentación entregada hace alusión a contratos citados por el particular en su solicitud de acceso, lo cierto es que tanto de la denominación de los mismos como de su contenido, no se discurre que versen en alguno de los contenidos de información que sean del interés del recurrente conocer, mientras que en los puntos restantes, las documentales aluden a obras distintas a las requeridas, es decir, no hacen referencia a ninguno de los números de contratos solicitados por el impetrante, ni a obras relacionadas con los mismos; en este sentido, se discurre que ninguno de los documentos enlistados fue peticionado a través de la solicitud recibida por dicha autoridad el veintitrés de noviembre de dos mil once; por lo tanto, se considera resulta improcedente la conducta desplegada por la Unidad de Acceso compelida, respecto de la información estudiada, toda vez que se ha comprobado que no corresponde a lo requerido, concluyéndose que de las doscientas veinte fojas útiles que fueron puestas a disposición del particular mediante resolución de fecha diez de diciembre del año próximo pasado, **setenta y ocho no corresponden a las solicitadas**, por lo que se considera fueron entregadas en **demasía**, y por ende, procede que la recurrida realice la compulsa respectiva entre la cantidad de fojas correctas que debió entregar al ciudadano mediante diversa determinación de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y la cantidad de fojas que correspondan a la información que en virtud del cumplimiento de la presente definitiva, suministre al recurrente, y señale el número correcto de fojas en las cuales constan la información requerida por el C. [REDACTED]

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 08/2012.

DUODÉCIMO. En el considerando que nos ocupa, se procederá analizar uno de los ciento veintidós contenidos que la recurrida, a través de resolución de fecha diez de diciembre de dos mil once, ordenó poner a disposición del recurrente, que si bien corresponde a lo solicitado, se entregó en modalidad diversa a la requerida, a saber, en copia simple, y no así en certificada.

De las documentales que obran en autos, se observa que la Unidad de Acceso compelida remitió la constancia denominada "Estado de cuenta bancario No. 017860 emitido por BANCOMER, inherente al mes de febrero de dos mil doce", de cuya simple lectura se vislumbra corresponde al contenido de información 1) EL ESTADO DE CUENTA NO. 0178608571, EMITIDO POR BANCOMER RELATIVO AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, DEL RAMO DE PARTICIPACIONES, en razón que fue remitida por la Unidad Administrativa competente; esto es, por la Tesorería Municipal, alude al número de cuenta referido por el particular en su solicitud de acceso (0178608571), fue emitido por la Institución Bancaria denominada Bancomer y corresponde al periodo del mes de febrero de dos mil once, es decir, cumple con los requisitos que el recurrente señaló para tener por satisfecha la información que nos ocupa (el número de cuenta, Institución que lo expide y el periodo).

Sin embargo, el estado de cuenta bancario referido, fue proporcionado en la modalidad de copia simple, y no en copia certificada tal y como fue requerido, circunstancia que la Unidad de Acceso compelida adujo que aconteció, en razón que el original se localiza en el primer legajo de la cuenta pública que se entregó a la Auditoría Superior del Estado el día veinte de abril del año en curso (sic), y por ello sólo cuenta con una copia, motivo por el cual únicamente le fue posible remitir copia simple de la que obra en sus archivos.

Al respecto, toda vez que la información requerida fue solicitada en la modalidad de copia certificada, resulta importante realizar algunas precisiones en cuanto a la certificación en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, "certificar" significa asegurar, afirmar, dar por cierto algo o bien, hacer constar por escrito una realidad de hecho por quien tenga atribución para ello. En este sentido, la realidad


de hecho que se hace constar al certificarse un documento es que el mismo existe, es decir, se ofrece constancia de que existe ese documento lo cual se consigue a través de su reproducción exacta

Para la Ley de la Materia, la expedición de copias certificadas únicamente implican que un documento **obra en los archivos del sujeto obligado** y que la copia reproducida es idéntica al documento que se localiza en sus archivos, lo cual no significa forzosamente su cotejo con el documento original, sino la certificación de que existe, tal y como se entrega una idéntica en los archivos del sujeto constreñido, lo cual implica que se deba aclarar en cada certificación si la misma **deriva de un documento original o copia simple según sea el caso**.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en algunas ejecutorias sobre la certificación de documentos; en ellas ha considerado que las copias certificadas tendrán valor probatorio cuando su expedición se realice a partir de un documento original; en caso contrario, si no se tiene la certeza respecto del origen de los documentos de donde derivó el cotejo, tendrán un valor indiciario.

Sin embargo, lo anterior de ninguna manera denota que el Poder Judicial de la federación haya restringido la facultad de expedir copias certificadas de documentos que no sean originales, ni ha prejuzgado sobre el valor probatorio del documento, calidad que corresponde calificar al Juez llegado su momento. Dicho de otra forma, la certificación a que hace referencia la Ley de la Materia, sea de original o de copia simple no prejuzga sobre el valor probatorio del documento en cuanto a su autenticidad respecto a un original, sino que solamente tiene como finalidad acreditar que el documento expedido es copia fiel exacta del documento que detenta el sujeto obligado.

En congruencia con lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la tesis aislada de la Sexta Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Parte: CIX, Tercera Parte, que se transcribe a continuación:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: 
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 08/2012.

“COPIAS CERTIFICADAS, OBLIGACION DE EXPEDIR LAS. AL DERECHO QUE TIENEN LOS PARTICULARES Y LAS MISMAS AUTORIDADES COMO LITIGANTES, CONFORME A LAS LEYES, DE SOLICITAR COPIA O TESTIMONIO DE DOCUMENTOS O PIEZAS QUE OBRAN EN LAS OFICINAS PÚBLICAS, DEBE CORRESPONDER LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE LAS PROPIAS AUTORIDADES, DE EXPEDIR LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE LES SOLICITEN, Y CUANDO EL ORDENAMIENTO LEGAL QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA DEPENDENCIA, NO ATRIBUYE LA FACULTAD DE EXPEDIRLAS A UN FUNCIONARIO DETERMINADO, LÓGICAMENTE ESA OBLIGACIÓN DEBE CAER EN EL TITULAR, COMO DIRECTOR Y RESPONSABLE DE LA MISMA. AMPARO EN REVISIÓN 6642/64. AFIANZADORA INSURGENTES, S. A. 4 DE JULIO DE 1966. CINCO VOTOS. PONENTE: JORGE IÑÁRRITU.”

En el criterio de referencia, nuestro más Alto Tribunal consideró como **obligación** de los servidores públicos la expedición de copias certificadas de los documentos que **obren en sus archivos**, sin precisar que dicha certificación deba hacerse respecto de un original o copia simple; de igual forma, indicó que en el supuesto que la normatividad que regule a la entidad u organismo no prevea la facultad para expedir copias certificadas a un determinado funcionario público, lógicamente esa obligación debe recaer en el Titular y responsable de la misma, siendo que respecto a esta última consideración, en la especie no se surte, pues a contrario sensu de lo señalado, de conformidad a la consulta efectuada a las disposiciones normativas que regulan en materia de certificación Municipal, se advierte que la fracción IV del artículo 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, hace referencia a que el **Secretario Municipal**, es la autoridad competente encargada de **expedir y autorizar con su firma las certificaciones**; esto es, en el presente asunto se desprende que la Unidad Administrativa de referencia es quien cuenta con las atribuciones para certificar el estado de cuenta bancario solicitado por el particular.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 08/2012.

Con todo se discurre, que aun cuando la información sí corresponde a la peticionada, la conducta desplegada por la autoridad no resulta procedente, pues entregó la información en una modalidad distinta a la requerida, es decir, la suministró en copia simple y no certificada; resultando que de conformidad a lo expuesto en el presente apartado el impedimento invocado por la autoridad no la exenta de proporcionarla en la modalidad solicitada; esto es, en copia certificada.

DECIMOTERCERO. Finalmente, no pasa inadvertido para la suscrita, que en virtud de la interposición del Recurso de Inconformidad al rubro citado, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, remitió diversas constancias, que si bien no deberían ser analizadas en la presente definitiva, toda vez que no forman parte de la litis, pues esta se conforma con el escrito inicial (recurso de inconformidad), y el acto reclamado (resolución de fecha diez de diciembre de dos mil once), lo cierto es que al ser constancias relativas a información íntimamente vinculada con el cumplimiento de la presente definitiva, con fundamento en el artículo 17 Constitucional que patentiza la expeditéz, esto es, el principio de economía procesal, se analizarán las documentales de referencia; máxime que éstas no fueron enviadas con la intención de dejar sin efectos el acto reclamado.

Mediante oficio marcado con el número 0151/2012 de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, la Unidad de Acceso compelida requirió al Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, quien mediante el oficio sin número de fecha veintisiete del propio mes y año, entregó una tabla a través de la cual señaló que información se localiza en la dependencia normativa, cuál es la que aun no se ha entregado, y qué información ya fue puesta a disposición del particular, situación que a continuación se ilustrará realizando la transcripción de la tabla en la que plasmó sus manifestaciones.

TABLA #2

Anexo 1	HOJA NO. 3 DE CONTRATO	VALIDACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	PROYECTO QUE ESTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO	CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE LA EMPRESA
PETO/FISM/2011-01	YA ENTREGADA	ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN LA DEPENDENCIA NORMATIVA			YA ENTREGADA
PETO/FISM/2011-02	YA ENTREGADA CON ANTERIORIDAD				
PETO/FISM/2011-03	YA ENTREGADA CON ANTERIORIDAD				
PETO/FISM/2011-04	PENDIENTE	ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA EN LA DEPENDENCIA			PENDIENTE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 08/2012.

		NORMATIVA	
PETO/FISM/2011-05	YA ENTREGADA	ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA EN LA DEPENDENCIA NORMATIVA	YA ENTREGADA
PETO/FISM/2011-06	YA ENTREGADA	ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA EN LA DEPENDENCIA NORMATIVA	YA ENTREGADA
PETO/FISM/2011-07	YA ENTREGADA	ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA EN LA DEPENDENCIA NORMATIVA	YA ENTREGADA
PETO/FISM/OT/2011-01	YA ENTREGADA	ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA EN LA DEPENDENCIA NORMATIVA	PENDIENTE
PETO/FISM/2011-09	SE ENTREGAN		
PETO/FISM/2011-10	SE ENTREGA	ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA EN LA DEPENDENCIA NORMATIVA	SE ENTREGA
PETO/FISM/2011-11	SE ENTREGA	ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA EN LA DEPENDENCIA NORMATIVA	SE ENTREGA
PETO/FISM/2011-12	SE ENTREGAN		
PETO/FISM/2011-14	SE ENTREGA	ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA EN LA DEPENDENCIA NORMATIVA	PENDIENTE
PETO/FISM/2011-15	SE ENTREGA		
PETO FISM/2011-16	PENDIENTE		
PETO FISM/2011-17	PENDIENTE		
PETO FISM/2011-18	PENDIENTE		
PETO FISM/2011-20	PENDIENTE		
PETO FISM/2011-21	PENDIENTE		
PETO FISM/2011-22	PENDIENTE		
PETO/FISM/2011-23	PENDIENTE		
PETO/FISM/2011-24	PENDIENTE		
PETO/FISM/2011-25	PENDIENTE		
PETO/FISM/2011-26	PENDIENTE		
FASM-0411-004-11	PENDIENTE		
FIASM-0931-005-11	PENDIENTE		

Independientemente, de lo señalado por la autoridad, la suscrita de la revisión exhaustiva efectuada a las constancias remitidas por la autoridad con motivo de la interposición del presente Medio de Impugnación, advirtió información que se considera corresponde a la requerida; para mayor claridad a continuación se insertará una tabla que refleje qué documentación fue enviada:

TABLA #3

DOCUMENTOS	NÚMEROS DE CONTRATO				
	PETO/FISM/2011-09	PETO/FISM/2011-10	PETO/FISM/2011-11	PETO/FISM/2011-12	PETO/FISM/2011-15
Foja 3 del contrato	✓	✓	✓	✓	✓
Presupuesto	✓	✓	✓	✓	✓
DOCUMENTACIÓN QUE DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO,	Catálogos				
	Validación de la dependencia normativa				✓
	Números generados				
	Análisis de precios unitarios				
	Cédula de información básica				
Dictamen sobre impacto	✓			✓	✓

ambiental						
Croquis y ubicación de la obra	✓				✓	✓
Aportación de los beneficiarios						
Programa de obra						
Propuesta de inversión						
Acta de asamblea de integración de comité comunitario						
Análisis de costo horario						

Una vez ilustrado el actuar de la obligada a través de la tabla marcada con el número tres, a continuación se procederá a la descripción y análisis de las documentales remitidas:

- En lo que atañe al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-09, la recurrida envió:
 - I. La hoja número tres del contrato.
 - II. El presupuesto.
 - III. Los catálogos.
 - IV. El dictamen de impacto ambiental.
 - V. El croquis y ubicación de la obra.
- En lo que respecta al contrato PETO/FISM/2011-10, la Unidad de Acceso compelida envió:
 - VI. La hoja tres del contrato.
 - VII. El presupuesto.
- En lo atinente al contrato PETO/FISM/2011-11, la Unidad de Acceso compelida remitió:
 - VIII. La hoja tres del contrato.
 - IX. El presupuesto.
- Con relación al contrato PETO/FISM/2011-12, la Unidad de Acceso obligada envió:
 - X. La hoja tres del contrato.
 - XI. El presupuesto.
 - XII. El dictamen de impacto ambiental.
 - XIII. El croquis y ubicación de la obra.
- En lo que respecta al contrato PETO/FISM/2011-15, la Unidad de Acceso obligada envió:

- XIV. La hoja tres del contrato.
- XV. El presupuesto.
- XVI. Validación de la dependencia normativa
- XVII. El dictamen de impacto ambiental.
- XVIII. El croquis y ubicación de la obra.

De la exégesis efectuada a las constancias descritas en los incisos I), II), III), VI), VII), VIII), IX), X), XI), XIV), XV), y XVI), se observa que sí corresponden a la información solicitada, satisfaciendo los contenidos de información 10), 10 ter), 10 quintus), 11), 11 ter), 12), 12 ter), 13), 13 ter), 15), 15 bis), y 15 ter), respectivamente, se dice lo anterior, en virtud de lo siguiente:

- Respecto de los contenidos de información 10), 11), 12), 13), y 15), relativos a la hoja tres de los contratos correspondientes, en su parte inferior dichas hojas se encuentran signadas con el número tres, y del cuerpo de las mismas se localizan elementos, como lo son los números de contratos y nombres de la obras, que permiten vincular y establecer que las hojas otorgadas son las marcadas con el números tres y aluden a los contratos y obras respectivos, lo que conlleva a inferir que en efecto se trata de información que satisface los contenido citados.
- En lo que atañe a los contenidos 10 ter), 11 ter), 12 ter), 13 ter) y 15 ter), las documentales suministradas ostentan el presupuesto total de la obra junto con sus cantidades y descripción de conceptos, así como datos de identificación en su rubro como el número de contrato y la obra correspondiente, que conllevan a determinar que las constancias son los presupuestos de las obras que reportan, y por ello corresponden a los contenidos en cuestión.
- En cuanto al contenido de información 15 bis), la constancia proporcionada, ostenta la denominación “validación de la dependencia normativa”, en este sentido y en virtud de las razones expuestas con antelación en el considerando Séptimo de la presente definitiva, satisface el contenido de información **15 bis)**, pues del propio contenido del documento aludido se observa que señala que el proyecto del contrato correspondiente, cumple con las exigencias técnicas y normativas para ser ejecutado, por lo que se deduce que consiste en el documento que es del interés del impetrante

obtener.

- En lo que respecta al contenido 10 quinto), el documento reporta el presupuesto total de la obra junto con sus importes y descripción de conceptos, datos que junto con los inherentes al número de contrato y denominación de la obra correspondiente, permiten establecer que en efecto se trata de información que sí corresponde al contenido referido.

Ahora, de conformidad a lo señalado en el considerando Séptimo, en el cual se estableció que parte de las constancias que integran los proyectos son los dictámenes de impacto ambiental, y croquis y ubicación de la obra (incisos b), y c), se infiere que las descritas en los puntos IV), V), XII), XIII), XVII), y XVIII), forman parte integral, los dos primeros del contenido 10 quater), el tercero y cuarto del 13 quater), y los últimos del contenido de información 15 quater).

Con todo, en razón que ha quedado asentado que la información previamente enlistada y estudiada corresponde a parte de la documentación requerida, el proceder de la Unidad Administrativa competente deberá consistir en poder a disposición del inconforme las constancias de referencia, pues ante tal circunstancia resultaría ocioso, con efectos dilatorios, y a nada práctico conduciría instruir a la recurrida para que esta a su vez se dirija a las Unidades Administrativas competentes para efectos de realizar la búsqueda de las mismas, pues ha quedado establecido que obran en los archivos de la constreñida, toda vez que ésta las remitió con motivo del traslado que se le corriera en virtud de la interposición del presente Recurso de Inconformidad.

DECIMOCUARTO. En mérito de lo anterior, procede modificar la determinación de fecha diez de diciembre del dos mil once e instruir a la Unidad de Acceso recurrida para los siguientes efectos:

- Requiera al Presidente, Secretario, Tesorero y Director de Obras Públicas, todos del Municipio de Peto, Yucatán, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva, o en su defecto declaren la inexistencia de la siguiente información:
 1. Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-01, los contenidos de información **2 bis)** validación de la dependencia normativa, **2 ter)** presupuesto, y **2 quater)** proyecto que se encuentra en el expediente

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 08/2012.

- técnico, siendo que en relación a este último, únicamente efectúe la búsqueda de los documentos faltantes para integrarlo, a saber: **a)** cédula de información básica, **b)** dictamen sobre impacto ambiental, **c)** croquis y ubicación de la obra, **d)** aportación de los beneficiarios, **e)** programa de obra, **f)** acta de asamblea de integración del Comité Comunitario, **g)** propuesta de inversión, **h)** análisis de precio unitario, **i)** validación, **k)** análisis costo horario, y **l)** números generados; pudiendo variar en contener las dos últimas de las constancias referidas.
2. En lo que atañe al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-05, los contenidos de información **6 bis)** validación de la dependencia normativa, y **6 quater)** proyecto que se encuentra en el expediente técnico, siendo que en relación a este último, únicamente efectúe la búsqueda de los documentos faltantes para integrarlo, a saber: **a)** cédula de información básica, **b)** dictamen sobre impacto ambiental, **c)** croquis y ubicación de la obra, **d)** aportación de los beneficiarios, **e)** programa de obra, **f)** acta de asamblea de integración del Comité Comunitario, **g)** propuesta de inversión, **h)** análisis de precio unitario, **i)** validación, y **l)** números generados; pudiendo variar en contener la última de las constancias referidas.
 3. En relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-06, y los contenidos de información **7 bis)** validación de la dependencia normativa, y **7 quater)** proyecto que se encuentra en el expediente técnico, siendo que en relación a este último, únicamente efectúe la búsqueda de los documentos faltantes para integrarlo, a saber: **a)** cédula de información básica, **b)** dictamen sobre impacto ambiental, **c)** croquis y ubicación de la obra, **d)** aportación de los beneficiarios, **e)** programa de obra, **f)** acta de asamblea de integración del Comité Comunitario, **g)** propuesta de inversión, **h)** análisis de precio unitario, **i)** validación, y **l)** números generados; pudiendo variar en contener la última de las constancias referidas.
 4. En lo concerniente al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-07, los contenidos de información **8 bis)** validación de la dependencia normativa, y **8 quater)** proyecto que se encuentra en el expediente técnico, siendo que en relación a este último, únicamente efectúe la búsqueda de los documentos faltantes para integrarlo, a saber, **a)** cédula de información básica, **b)** dictamen sobre impacto ambiental, **c)** croquis y ubicación de la

obra, **d)** aportación de los beneficiarios, **e)** programa de obra, **f)** acta de asamblea de integración del Comité Comunitario, **g)** propuesta de inversión, **i)** validación, y **l)** números generados; pudiendo variar en contener la última de las constancias referidas.

5. En lo inherente al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-04, los contenidos de información, **5)** la hoja número 3 del contrato, **5 bis)** validación de la dependencia normativa, **5 ter)** presupuesto del expediente técnico, **5 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y **5 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.
6. Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-08, y sus contenidos de información, **9)** la hoja número 3 del contrato, **9 bis)** validación de la dependencia normativa, **9 ter)** presupuesto del expediente técnico, **9 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y **9 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.
7. En lo que respecta al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-09, los contenidos de información, **10 bis)** validación de la dependencia normativa, y **10 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
8. En lo concerniente al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-10, los contenidos de información, **11 bis)** validación de la dependencia normativa, **11 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y **11 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.
9. En lo atinente al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-11, los contenidos de información, **12 bis)** validación de la dependencia normativa, **12 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y **12 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.
10. En lo que atañe al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-12, los contenidos de información, **13 bis)** validación del dependencia normativa, **13 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y **13 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.
11. Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-14, los contenidos de información, **14)** la hoja número 3 del contrato, **14 bis)**

- validación de la dependencia normativa, **14 ter)** presupuesto del expediente técnico, **14 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y **14 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.
12. En lo que respecta al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-15, los contenidos de información, **15 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y **15 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.
13. Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-16, los contenidos de información, **16)** la hoja número 3 del contrato, **16 bis)** validación de la dependencia normativa, **16 ter)** presupuesto del expediente técnico, **16 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y **16 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.
14. Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-18, y los contenidos de información, **18)** la hoja número 3 del contrato, **18 bis)** validación de la dependencia normativa, **18 ter)** presupuesto del expediente técnico, **18 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y **18 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.
15. En lo que respecta al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-20, y los contenidos de información, **19)** la hoja número 3 del contrato, **19 bis)** validación de la dependencia normativa, **19 ter)** presupuesto del expediente técnico, **19 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y **19 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.
16. En lo que atañe al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-21, y los contenidos de información, **20)** la hoja número 3 del contrato, **20 bis)** validación de la dependencia normativa, **20 ter)** presupuesto del expediente técnico, **20 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **20 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.
17. Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-22, y los contenidos de información, **21)** la hoja número 3 del contrato, **21 bis)** validación de la dependencia normativa, **21 ter)** presupuesto del expediente

- técnico, **21 quater**) proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y **21 quintus**) catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.
18. En lo que respecta al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-23, los contenidos de información, **22**) la hoja número 3 del contrato, **22 bis**) validación de la dependencia normativa, **22 ter**) presupuesto del expediente técnico, **22 quater**) proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y **22 quintus**) catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.
19. En lo atinente al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-24, los contenidos de información, **23**) la hoja número 3 del contrato, **23 bis**) validación de la dependencia normativa, **23 ter**) presupuesto del expediente técnico, **23 quater**) proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y **23 quintus**) catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.
20. Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-25, los contenidos de información, **24**) la hoja número 3 del contrato, **24 bis**) validación de la dependencia normativa, **24 ter**) presupuesto del expediente técnico, **24 quater**) proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y **24 quintus**) catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.
21. En lo concerniente al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-26, los contenidos de información, **25**) la hoja número 3 del contrato, **25 bis**) validación de la dependencia normativa, **25 ter**) presupuesto del expediente técnico, **25 quater**) proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y **25 quintus**) catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.
22. En relación al contrato marcado con el número FAISM-0411-044-11, los contenidos de información, **27**) la hoja número 3 del contrato, **27 bis**) validación de la dependencia normativa, **27 ter**) presupuesto del expediente técnico, **27 quater**) proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y **27 quintus**) catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.
23. En lo que atañe al contrato marcado con el número FAISM-0931-005-11, los contenidos de información, **28**) la hoja número 3 del contrato, **28 bis**) validación de la dependencia normativa, **28 ter**) presupuesto del expediente

técnico, **28 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y **28 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

24. Con relación al contrato marcado con el número PETO/FISM/OT/2011-01, sus contenidos de información, **29 bis)** validación de la dependencia normativa, **29 ter)** presupuesto del expediente técnico, **29 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y **29 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

- Modifique su resolución a fin que ponga a disposición del particular la información que le hubieren proporcionado las Unidades Administrativas competentes, o en su caso, declare la inexistencia conforme a la Ley de la Materia, informando motivadamente las causas de la misma, y a su vez proceda a ordenar la entrega de los documentos que satisfacen los contenidos de información 10), 10 ter), 10 quintus), 11), 11 ter), 12), 12 ter), 13), 13 ter), 15), 15 bis), y 15 ter), así como los relativos a los **dictámenes de impacto ambiental, y croquis y ubicación de la obra**, que forman parte de los contenidos de información inherentes a los proyectos de los contratos PETO/FISM/2011-09, PETO/FISM/2011-12, PETO/FISM/2011-15 (contenidos de información 10 quater), 13 quater), y 15 quater), respectivamente), mismos que fueron analizados en el considerando que precede, determinándose que corresponden a lo solicitado; de igual forma, en cuanto al contenido de información 1), proceda a ordenar su entrega en la modalidad de copia certificada; lo anterior, debiendo señalar que el número de fojas y documentación que inicialmente puso a disposición del impetrante no pertenece a la información requerida, y una vez hecho lo anterior, precise el ordinal de fojas que constituyen la información solicitada; y finalmente, en lo atinente a los contenidos de información, **17)** la hoja número 3 del contrato, **17 bis)** validación de la dependencia normativa, **17 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, **26)** la hoja número 3 del contrato, **26 bis)** validación de la dependencia normativa, **26 ter)** presupuesto del expediente técnico, **26 quater)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y **26 quintus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, los primeros tres inherentes al contrato marcado con el número PETO/FISM/2011-17, y los restantes relativos al contrato FAISM-0440-001-11, acorde a lo establecido en el apartado Décimo de la presente

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 08/2012.

definitiva, en virtud de la generación de la tabla plasmada en el citado segmento inherente a la información pública obligatoria que el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, remitió a este Organismo Autónomo en cumplimiento a la fracción XV del artículo 9 de la Ley de la Materia, se infirió que los contratos en cuestión tuvieron verificativo, y sirvieron como documentos insumo para la elaboración del listado aludido, desprendiéndose de esta forma la existencia de los mismos, y con ello la inherente a los contenidos citados, proceda a ponerlos a disposición del impetrante.

- Notifique al ciudadano su resolución conforme a derecho.
- Envíe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, con relación a las instrucciones externadas en el presente segmento, se hace del conocimiento de la Unidad de Acceso que si una de las Unidades Administrativas competentes localiza en sus archivos la información solicitada y descrita en el primero de los puntos señalados con antelación, y la entrega, sus gestiones habrán sido suficientes y, por ello, será innecesario que requiera a la autoridad restante, toda vez que el objetivo principal ya se habrá satisfecho, el cual es la entrega de la información.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la resolución de fecha diez de diciembre de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO, DÉCIMOTERCERO y DECIMOCUARTO, de la presente resolución.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 08/2012.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el día seis de enero de dos mil once; 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintinueve de marzo de dos mil doce. -----

CMAL/HNM/WR

